



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2 809
04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE:

Que mediante Auto N° 977 de fecha diez (10) de Agosto de 2016, se ordena el inicio de trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas impetrado por el señor **HERWING VILLABONA RUEDA**, identificado con cc 13.845.313 en su condición Apoderado de la empresa **DISTRIC SNAM NATURAL MINERAL SYSTEM SAS**, identificada con el NIT 900297279-7 de Santa Marta, a favor del proyecto Construcción y Operación Planta de Beneficio de Barita y Materiales Pétreos, ubicada en el lote terreno Villa Carmen, km 14 vía Mamatoco - Ciénaga, Altos de Don Jaca, vereda Don Jaca departamento del Magdalena, toda vez que se cumplió con los requisitos legales para la evaluación del correspondiente trámite.

Que por medio de Resolución Número 1920 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se otorga el permiso de emisiones solicitado por un término de cinco (5) años, notificado el día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), ordenado además el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1 implementar su Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire – SVCA, conforme a los lineamientos del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Durante el diseño del SVCA solicitado, deberá analizarse los criterios del Protocolo los aspectos relacionados con la estimación de las emisiones atmosféricas y la dispersión de las mismas.

2.- Presentar copia del título minero, así como de la licencia ambiental o similar, de los proveedores de las materias primas, las cuales serán utilizadas en desarrollo del proyecto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2 809
DE FECHA 04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

- 3.-Conformar el Departamento de Gestión Ambiental, y aportar ante la Corporación la documentación soporte de su conformación, igualmente se debe aportar el Plan de Acción correspondiente.
- 4.- Gestionar lo relacionado con el registro del manejo de los residuos peligrosos -RESPEL-, acorde a lo establecido Resolución 1362/2007 y el Decreto 4745 de 2005.
- 5.- Diseñar e implementar un plan de señalización en el área de influencia directa de la planta.
- 6.- Efectuar el carpado de los vehículos que transportan las materias primas hasta las instalaciones de la planta.
- 7.- Gestionar el diligenciamiento del registro único ambiental RUA, acorde a lo establecido en la Resolución 1023 de 2010.
- 8.- Presentar copia del soporte legal del uso del recurso hídrico.
- 9.- Delimitar las áreas para el almacenamiento de los residuos que se generan en el proyecto.
- 10.-En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades de operación de la Planta; se deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias y dar aviso a Corpamag y demás autoridades."

Que por medio de radicado No 10546 de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la señora LIDA MONROY GARCIA, identificada con cc N° 37.842.308 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en su condición de representante legal de la empresa MAGTOC SAS, identificada con el NIT 900356143-8 solicita CESIÓN de derechos y obligaciones del permiso de emisiones atmosféricas otorgadas a través de la Resolución Número 1920 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a la empresa **DISTRIC SNAM NATURAL MINERAL SYSTEM SAS**, identificada con el NIT 900297279-7.

Que el solicitante aporta para la evaluación de la solicitud los siguientes documentos:

1. Comunicado del Cedente **DISTRIC SNAM NATURAL MINERAL SYSTEM SAS**, dirigido a las autoridades ambientales de fecha seis (6) de noviembre de 2018, en cual solicita a

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona.
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2 80 9
DE FECHA

04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

la corporación la cesión de derechos y obligaciones del expediente N° 4579 , teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 es decir :

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los representantes legales.
- Fotocopia de los certificados de existencia y representación legal
- Acuerdo de cesión total de derecho y obligaciones. (obrante en el folio 84 expediente 4579).

2. Acuerdo de cesión total de derechos y obligaciones, de fecha veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho, celebrado entre EL Cedente FERDERICO JOSE HABEYCH ARENAS, identificado con cc de ciudadanía 91.473.596 expedida en Bucaramanga representante legal de **DISTRIC SNAM NATURAL MINERAL SYSTEM SAS** y el cesionario LIDA MONROY GARCIA, identificada con cc N° 37.742.309, en representación de MAGTOC S.A.S. definiendo como objeto del acuerdo :

- " Cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 1920 de Agosto 18 de 2016, emitida por CORPAMAG, por medio del cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **DISTRIC SNAM NATURAL MINERAL SYSTEM SAS**, para la operación de un molino para trituración de barita, ubicado en la ciudad de Santa Marta, en el kilómetro 2 ruta 9007 Transversal del Caribe Vía Alterna al Ciénega –Mamatoco: de igual forma cesión total de derechos y obligaciones de cualquier otro tramite que empresa **DISTRIC SNAM NATURAL MINERAL SYSTEM SAS**, tenga al día ante CORPAMAG." (contenido en el folio 85 expediente 4579)

3- certificado de cámara de comercio de fecha 2010/11/09, de la empresa District SNAM S.A.S. E.S.P. (contenido en los folios 86,87,88,89,90,91,92,93,94 y 95 del expediente N° 4579).

4- Certificado de cámara de comercio de fecha 24 de octubre de 2018 de la empresa MAGTOC S.A.S. (contenido en los folios 96, 97, 98,99, 100, 101,102,103,104 del expediente N° 4579).

5- Registro Único Tributario de la empresa MAGTOC S.A.S. (contenido en los folios (105,106,107 y 108 del expediente N° 4579).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2 809
DE FECHA 04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

6- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Lida Monray Garcia N° 37.842.309 representante legal de la empresa MAGTOC S.A.S. (contenido en el folio (109 del expediente N° 4579).

Que por medio de Auto número 1112 de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) se ordena una visita de control y seguimiento al expediente 4579 y se admite la solicitud de cesión impetrada con el objeto de establecer el estado de funcionamiento de las actividades desarrolladas en la planta y cumplimiento de obligaciones y de solicitudes orantes es este expediente.

Que en respuesta a lo ordenado en el auto citado anteriormente; se emite el informe técnico de fecha treinta (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en el cual con respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución Numero1920 de agosto dieciocho (18) de 2016, se conceptúa:

Item	Decepción	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
1	Implementar su sistema de vigilancia de calidad de conforme a los lineamiento del protocolo para el monitoreo y seguimiento de las calidad de aire.		X	NO obstante el estadio de cumplimiento de la gerencia de MAGTOC solicita mediante comunicación 10045 de 2019-10-25, la inclusión al sistema de vigilancia de la Corporación opera con dominio en el municipio de Ciénaga Magdalena.
2	Presentar copia del título minero, así como de la licencia ambiental o similar, de los proveedores de las materias primas.	X		La empresa relaciona la Resolución N° 254 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional Minera, la cual en su artículo primero establece: Declarar y delimitar en áreas de reserva

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2 809

04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

				especial localizada en el municipio Uribía- Departamento del Magdalena de la Guajirapa para explotación de barita. No se Relaciona Licencia Ambiental o autorización para la utilización de los recursos naturales renovables o similares.
3	Conformar el Departamento de Gestión Ambiental	X		Durante la inspección se aportó el formato que la Corporación tiene habilitado para registrar la conformación del DGA. No obstante el mismo está parcialmente diligenciado ya que no se relaciona los indicadores de control que se aluden en el componente FUNCIONES DEL DGA".
4	Gestionar lo relacionado con el registro con el manejo de los residuos peligrosos RESPEL- acorde a lo establecido en la Resolución 1362/2007 y el Decreto 4745 de 2005		X	Manifiesta la empresa la omisión de la Corporación a dar respuesta al oficio radicado 10547 2018-11-26 donde se realiza la solicitud de inscripción como generador de - RESPEL- acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2205 del MADS, atendiendo la aseveración de la empresa se indagó ante el funcionario competente en la Corporación y se evidencio que si hubo respuesta a lo petitionado en medio físico y magnético. Oficio N° 1700-12-01- 1694 del 13 de mayo de 2019. EMAIL: gerente@biollantas.com.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2 809
DE FECHA

04 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

				Recibo el impreso por Jaime Brochero según guía aportada por TEMPOEXPRESS.
5	Diseñar e implementar un Plan de señalización en el área de influencia directa de la planta	X		El anexo 8 del informe de cumplimiento ambiental corresponde al programa de señalización implementado por la empresa para el cumplimiento del siguiente requerimiento.
6	Efectuar el carpado de los vehículos que transportan las materias hasta las instalaciones de la Planta.	X		Dentro de los programas del Plan de manejo ambiental se relaciona en el ítem 9.2 correspondiente al programa de manejo recurso aire, y entre las acciones del mismo se alude el carpado adecuado de los vehículos que transportan las materias primas y los productos inherentes al proceso adicionalmente el anexo 4 relaciona las evidencias fotográficas del estado en que ingresan y salen los vehículos que transitan por los predios de la empresa.
7	Gestionar el diligenciamiento del registro Único ambiental -RUA acorde a lo establecido en la Resolución 1023 de 2010.		X	Manifiesta la empresa la omisión de la Corporación a dar respuesta al oficio radicado CORPAMAG 10548 2018-11-26 donde se realiza la solicitudes inscripción al Registro Único Ambiental - Rúa acorde a los señalado en por el Decreto 1023 del 28 de mayo de 2010 del MADS atendiendo la aseveración de la empresa se

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2 809

04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

				indago ante el funcionario competente en la Corporación y se evidenció que si hubo respuesta a lo peticionado en medio físico y magnético. Oficio N° 1700-12-01-1694 del 13 de mayo de 2019. EMAIL: gerente@biollantas.com . Recibo el impreso por Jaime Brochero según guía aportada por TEMPOEXPRESS.
8	Presentar copia del soporte legal del uso del recurso hídrico	X		El anexo muestra la factura de venta de la empresa productos YITOS S.A.S en calidad de proveedor.
9	Delimitar las áreas para el almacenamiento de los residuos	X		La figura 27 del ICA, muestra los predios de la planta y en la misma se relaciona el ordenamiento del área designada para la disposición de los residuos.
10	En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de la operación de la Planta; se deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias y dar aviso a CORPAMAG y demás autoridades.	X		Según lo manifestado la empresa no ha habido reportos de la ocurrencia de eventos contingentes. No obstante esta aseveración se trajo a colación la queja impetrada ante la Corporación y acogida mediante el auto 1248 del 30 de octubre de 2017.

Atendiendo lo expuesto, se establece el avance parcial de cumplimiento y verificación de los requerimientos señalados en el acto administrativo que viabiliza las emisiones atmosféricas en la Planta, esto en virtud a las falencias relacionadas con el SVCA, y el diligenciamiento de los registros correspondientes al RUA Y su variable Respel, que no obstante haberse gestionado de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2 809
DE FECHA

04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

parte de la empresa el aporte de las facilidades para acceder a la plataforma informática del programa, se presume que ha habido confusión en la implementación de la información, en lo que respecta a la implementación del SVCA, la empresa solicito a la Corporación la adhesión al sistema que la Corporación opera en el municipio de Ciénaga y el Distrito de Santa Marta".

En consideración a lo manifestado en el informe técnico antes descrito, se procede a realizar las siguientes consideraciones normativas;

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2 809

04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Negrillas y subrayas para destacar)

Que la jurisdicción de CORPAMAG comprende el territorio del Departamento del Magdalena, con excepción del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta y las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Nacionales – PNN-.

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el otrora Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2 809
04 AGO. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el Decreto 948 de 1995, en su artículo 82, manifiesta que tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales.

Si mismo el Decreto 1076 de 2015, compiló lo expresado anteriormente en su artículo, 2.2.5.17.10. Cesión, tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto solo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la Cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito que comunica la cesión, copia autentica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a cesión, copia autentica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

Que con relación a los requisitos legales necesarios para constituir la cesión solicitada, por la empresa MAGTOC S.A.S y según la información obrante el expediente 4579, se evidencia que se aportó la documentación acorde a lo establecido en los decretos 948 de 1995 y 1076 de 2015, por lo tanto se considera procedente jurídica y técnicamente autorizar la cesión de derechos y obligaciones en relación a la Resolución N° 1920 de dieciocho (18) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2 809
04 A60. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

DISTRIC SNAM NATURAL MINERAL SYSTEM SAS. a **MAGTOC SAS**, identificada con el NIT 900356143-8, en relación con la Resolución

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la Cesión Total de Derechos y Obligaciones ambientales derivados del premo de emisiones atmosféricas para fuentes fijas para el proyecto **"Construcción y Operación Planta de Beneficio de Barita y Materiales Pétreos"** que se encuentra ubicada en el predio "Villa Carmen", km 14 parte alta de la vía Mamatoco - Ciénaga (vía alterna al puerto) sector altos de Don Jaca, vereda Don Jaca, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, sobre la coordenada: 11°6'23.56" N y 74°12'35.02" O otorgado mediante la Resolución N° 1920 de dieciocho (18) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) a la empresa **DISTRIC SNAM NATURAL MINERAL SYSTEM SAS**, identificada con el NIT 900297279-7 a favor de la empresa **MAGTOC SAS**, identificada con el NIT 900356143-8.

ARTICULO SEGUNDO . - A parir de la ejecutoria del presente acto administrativo la empresa **MAGTOC SAS**, asume a totalidad de derechos y obligaciones y deberá informar a CORPAMAG el cumplimiento con las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución N° 1920 de dieciocho (18) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO TERCERO . - Corpamag podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permios autorizado en artículo primero del presente acto administrativo, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO.- La empresa **MAGTOC SAS**, podrá solicitar la modificación total parcial de este del permiso, cuando haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpamag procederá a examinar la viabilidad de los solicitado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2 809
DE FECHA

04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

ARTICULO QUINTO. - La empresa **MAGTOC SAS**, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas del permiso de emisiones objeto de la presente autorización, pero ese acto solo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la Cesión a Corpamag, acorde a lo establecido en los decretos 948 de 1995 y 1076 de 2015. En todo caso Corpamag expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTICULO SEXTA.- El permiso de emisiones autorizado podrá ser suspendido o revocado en los términos y condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEPTIMO – Notifíquese la presente Resolución a la señora LIDA MONROY GARCIA, en su condición de representante legal de la empresa MAGTOC SAS, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO.-Publíquese el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Angélica A.
Revisó: Humberto Díaz.
Aprobó: Alfredo Martínez

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2 809
04 AGO. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA EMPRESA MAGTOC S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900356143-8.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los 09 AGO. 2021 () días, del mes de del dos mil (20), se notificó personalmente al señor (a) LIDA MONROY GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.842.309 expedida en BUCARAMANGA, en su condición de Representante legal de la firma EMPRESA MAGTOC S.A.S, a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2809. De 04 agosto de 2021, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO
EXP 4579

37.842.309 B/6A

Elaboró: Angélica A.
Revisó: Humberto Díaz.
Aprobó: Alfredo Martínez

EL NOTIFICADOR.

